

**RESUMEN EJECUTIVO DEL
INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL KL / AP44 / N01
EMITIDO 24/04/2002**

**SOBRE EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA DIRECCION DE CALIDAD
AMBIENTAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, EN LO RELATIVO A
LAS ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA
AMBIENTAL**

El objetivo general de la auditoría es medir el desempeño ambiental de la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) del Gobierno Municipal de La Paz respecto de las actividades de control realizadas sobre Actividades, Obras o Proyectos (AOP's) que cuentan con Licencia Ambiental en el ámbito de su jurisdicción. El objetivo específico del examen es emitir una opinión independiente sobre el grado de cumplimiento de la normativa vigente, asociada a las funciones de inspección, control, seguimiento y vigilancia ambiental realizadas por la citada Dirección sobre las AOP's que cuentan con Declaratorias de Adecuación Ambiental y con Declaratorias de Impacto Ambiental.

Si bien la DCA ha realizado diversas visitas oculares en AOP's denunciadas por ser potenciales fuentes de contaminación y/o daño al medio ambiente o sobre la salud humana, estas acciones resultan insuficientes respecto al conjunto de atribuciones y competencias que posee el Gobierno Municipal de La Paz en relación a la participación que debe tener dicha entidad en los procesos de inspección, control, seguimiento y vigilancia sobre las AOP's que hallándose en su ámbito de jurisdicción territorial, cuenten con Licencia Ambiental y estén obligadas a prevenir, mitigar o evitar la generación de impactos ambientales negativos, implementando para el efecto las medidas señaladas en sus Planes de Adecuación Ambiental y Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

Durante las gestiones 2000 y 2001 la DCA no programó su participación en los citados procesos, y se limitó a intervenir en forma individual en diversas visitas oculares.

La DCA ha cumplido en forma parcial lo prescrito en el Art. 8 de la Ley de Municipalidades, Art. 9 del Reglamento General de Gestión Ambiental y el Art. 11 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental; y ha incumplido lo establecido en los artículos 92, 94, 95, 122 y 151 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental.

Los aspectos mencionados inciden negativamente en el logro de los objetivos del control de la calidad ambiental (citados en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental) y no aseguran que las AOP's que cuentan con Licencia Ambiental y que están obligadas a implementar medidas de prevención y/o mitigación ambiental, estén desarrollando sus operaciones en sujeción a lo dispuesto por la normativa ambiental vigente, esto es, evitando la generación de daños y riesgos sobre el medio ambiente y/o sobre la salud humana.

En base a las inobservancias evidenciadas se han formulado un total de cuatro recomendaciones para corregir y mejorar el desempeño ambiental de la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Municipal de La Paz.